



GOBERNACION  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
NIT: 892.400.038 - 2

DECRETO N° ( 0347 - 2015 )  
25 AGO 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito y transporte según los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), Modificada por la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- II. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que: *“ En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*
- III. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que: *“Son Autoridades de Tránsito en su orden las siguientes (...) Los Gobernadores y Alcaldes (...)”*
- IV. Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7 Ley 769 de 2002, a los mandatarios locales como autoridades de tránsito les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- V. Que dado el alto índice de accidentalidad del Departamento, es necesario aunar esfuerzos interdisciplinarios en el análisis integral de los diferentes fenómenos que intervienen en el acontecer diario del Departamento sobre dicha materia y de esta forma, intentar reducir dichos índices.
- VI. Que hoy en día una de las principales causas de muerte en nuestro país se debe a la accidentalidad vial, frente a lo cual el Gobierno Nacional interviene implementando medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y reducir los índices de siniestralidad.
- VII. Que de conformidad a la Ley 1753 de 2015, *“Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”* la seguridad vial es política de estado y prioridad del Gobierno Nacional, por lo que a los mandatarios locales les corresponde ejecutar las acciones pertinentes para su concreción, implementación, ejecución y seguimiento.
- VIII. Que de acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 4° de la Ley 769 de 2002 *“El Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes Departamentales, Metropolitanos, Distritales y Municipales (...)”*
- IX. Que mediante Resolución 2273 del 06 de Agosto de 2014, el Ministerio de Transporte – ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial -PNSV- para las vigencias 2011 - 2021, el cual evidencia la necesidad de fortalecer la articulación y coordinación de las instancias locales para la materialización de la Política Pública de Seguridad Vial y - se constituye en base para el desarrollo del Plan de Seguridad Vial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- X. Que en virtud del mencionado Plan Nacional de Seguridad Vial, en el pilar de fortalecimiento institucional, los Comités locales, departamentales o municipales de Seguridad Vial son

instancias de coordinación que se encargan de articular y coordinar a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o acciones contempladas en los planes locales y/o programas y/o proyectos de Seguridad Vial y además efectuar el seguimiento de las mismas.

- XI. Que en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 343 del 2015, suscrito por este Departamento y el Ministerio de Transporte con el objeto de "Aunar esfuerzos con el fin de elaborar, revisar, evaluar, ajustar, estructurar y adoptar el Plan de Seguridad Vial para el Departamento", dentro de las acciones y medidas que le corresponden al Departamento, para la concreción e implementación de la política de Estado en materia de Seguridad Vial, se encuentran el diseño e implementación del Plan Departamental de Seguridad Vial y la creación del Comité Departamental de Seguridad Vial.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Comité Departamental de Seguridad Vial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual tendrá carácter permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Departamental de Seguridad Vial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una instancia de carácter asesor, encargado de coordinar y articular a las entidades y organismos de carácter público y privado, responsables de la implementación del Plan de Seguridad Vial, y de realizar un control y seguimiento de las acciones encaminadas al cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Departamental de Seguridad Vial estará integrado por:

1. El Gobernador o su delegado;
2. El Secretario de Movilidad o su delegado;
3. El Asesor de Planeación o su delegado;
4. El Secretario de Infraestructura o su delegado;
5. El Secretario de Gobierno o su delegado;
6. El Secretario de Educación o su delegado;
7. El Secretario de Salud o su delegado;
8. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado;
9. El Comandante del Cuerpo Motorizado de la Policía Nacional o su delegado;
10. Dos delegados del Gremio de Transportadores
11. Un representante de la comunidad raizal
12. Un representante de la comunidad residente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Departamental de Seguridad Vial podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas específicas de seguridad vial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Secretarios de Despacho podrán delegar su asistencia de manera ocasional y únicamente en el nivel directivo. De ser posible las delegaciones se realizarán en la misma persona a fin de darle continuidad a los temas tratados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Son funciones del Comité Departamental de Seguridad Vial:

1. Aprobar la política pública departamental de seguridad vial,
2. Aprobar el Plan de Seguridad Vial que le presente la Inspección de Tránsito y Transporte,
3. Asesorar al Gobierno Departamental en la toma de decisiones con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Seguridad Vial,
4. Realizar el seguimiento e implementación del Plan de Seguridad Vial,
5. Promover la investigación científica en temáticas de seguridad vial,
6. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Departamental de Seguridad Vial,

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Departamental de Seguridad Vial sesionará de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa citación de la secretaría del comité.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Crear el comité Técnico de Seguridad Vial conformado por integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial, como instancia decisoria. Este Comité estará integrado por:

1. El Director de Movilidad o su delegado,
2. El Asesor de Planeación o su delegado,
3. El Secretario de Infraestructura o su delegado,
4. El Secretario de Gobierno o su delegado,
5. El Comandante del Cuerpo Motorizado de la Policía Nacional o su delegado

**PARÁGRAFO:** El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas específicas de seguridad vial.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Son funciones del Comité Técnico de Seguridad Vial:

1. Formular la política pública departamental de seguridad vial;
2. Revisar el Plan Departamental de Seguridad Vial que le presente la Inspección de Tránsito y Transporte;
3. Analizar y efectuar seguimiento de las estadísticas de accidentalidad en el Departamento.
4. Formular propuestas para la prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito, así como las acciones para implementación de las mismas;
5. Articular a las dependencias e instituciones integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial, en las diferentes acciones de prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito;
6. Coadyuvar con la Inspección de Tránsito y Transporte en la revisión y aprobación de los Planes de Manejo de Tráfico;
7. Formular el Reglamento Interno del Comité Departamental de Seguridad Vial;
8. Las demás que le asigne el Comité Departamental de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Seguridad Vial será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación Departamental y Prospectiva de la Inspección de Tránsito y Transporte o por quien se delegue en el comité.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las funciones del Secretario Técnico del Comité Departamental de Seguridad Vial, son las siguientes:

1. Citar a reuniones ordinarias o extraordinarias;
2. Levantar las Actas de las reuniones;
3. Proyectar los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité Departamental de Seguridad Vial;
4. Constituir, administrar y custodiar el archivo del Comité Departamental de Seguridad Vial;
5. Preparar y presentar los informes que se requieran de acuerdo al Reglamento Interno del Comité Departamental de Seguridad Vial, así como los solicitados por entidades, organismos, personas naturales o jurídicas externas;
6. Las demás que le asigne el Comité Departamental de Seguridad Vial, y/o el Comité Técnico de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, **25 AGO 2015**

  
**AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

Proyecto: kcantillo/Movilidad  
Revisó: Dpechtalt/jurídica  
Archivo: CRobinson